



Asamblea General

Distr. general
2 de septiembre de 2010
Español
Original: francés e inglés

Consejo de Derechos Humanos
Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal
Noveno período de sesiones
Ginebra, 1º a 12 de noviembre de 2010

Resumen preparado por la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos con arreglo al párrafo 15 c) del anexo de la resolución 5/1 del Consejo de Derechos Humanos*

Líbano**

El presente informe constituye un resumen de las comunicaciones¹ presentadas por 23 interlocutores para el examen periódico universal. Se ha preparado conforme a las directrices generales adoptadas por el Consejo de Derechos Humanos. No contiene opiniones, observaciones o sugerencias de parte de la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos (ACNUDH) ni juicio o pronunciamiento alguno sobre afirmaciones concretas. La información incluida se acompaña sistemáticamente de referencias en notas y, en la medida de lo posible, los textos originales no se han modificado. La falta de información o de atención dedicada a determinadas cuestiones puede deberse a que los interlocutores no se han referido a ellas en sus comunicaciones. Los textos completos de todas las comunicaciones recibidas pueden consultarse en el sitio web del ACNUDH. El informe se ha preparado teniendo en cuenta que el primer ciclo del examen abarca cuatro años.

* Documento presentado con retraso.

** El presente documento no fue objeto de revisión editorial antes de ser enviado a los servicios de traducción de las Naciones Unidas.

I. Antecedentes y marco

A. Alcance de las obligaciones internacionales

1. Amnistía Internacional señaló que el Líbano había ratificado el Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes el 22 de diciembre de 2008 y que el Ministerio de Justicia había propuesto el establecimiento de un mecanismo nacional independiente para visitar los centros de detención con miras a prevenir la tortura y los malos tratos. Sin embargo, el Gobierno no había cumplido el requisito establecido en el Protocolo de crear esos mecanismos en el año siguiente a la ratificación².

2. Alkarama recomendó que el Líbano aplicase un sistema de control independiente de todos los lugares de detención, tal y como se prevé en el Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura, e incorporase una definición del delito de tortura en la legislación interna, de conformidad con el artículo 1 de la Convención contra la Tortura. Alkarama recomendó también la imposición de sanciones adecuadas para castigar a los culpables y la ratificación de la Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas y la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados de 1951³.

3. En la comunicación conjunta 1 (JS1) se indicó que el Líbano todavía no había ratificado la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad alegando que necesitaba más tiempo para adecuar la reglamentación local. En vista de la importancia de una protección adecuada para las personas con discapacidad, en la JS1 se recomendó la ratificación inmediata de la Convención y se indicó, asimismo, que aunque el Líbano era un Estado parte en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, todavía no había firmado ni ratificado el Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos, Económicos, Sociales y Culturales⁴.

4. Human Rights Watch, la Agrupación Democrática de Mujeres Libanesas y el Comité Nacional de Seguimiento de Cuestiones relativas a la Mujer recomendaron que el Líbano retirase las reservas a la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer⁵. Estas dos últimas organizaciones recomendaron también que el Líbano se adhiriese al Protocolo Facultativo de esa Convención⁶.

5. El Colegio de Abogados de Beirut recomendó al Líbano que se adhiriera a todas las convenciones internacionales relacionadas con los derechos humanos y sus protocolos facultativos, o las ratificase, sobre todo por lo que se refiere a los dos protocolos relativos a los derechos civiles y políticos, y que retirase las reservas a las convenciones internacionales ratificadas por el Líbano⁷.

B. Infraestructura institucional y de derechos humanos

6. En la comunicación conjunta 2 (JS2) se observó que varios órganos creados en virtud de tratados habían instado el establecimiento de una institución nacional de derechos humanos que velase por la vigilancia y la aplicación eficaces de los derechos humanos en el Líbano. En 2004 se preparó una ley, que seguía pendiente de aprobación por el Consejo de Ministros⁸. El Colegio de Abogados de Beirut recomendó que se aplicase la Ley N° 644, de 4 de febrero de 2005, relativa al Mediador de la República⁹.

C. Medidas de política

7. En la JS2 se indicó que, en 2004, el Comité Parlamentario de Derechos Humanos había iniciado un proceso de elaboración de un plan de acción nacional de derechos humanos en el que participaron diversas partes interesadas. Se habían publicado 19 estudios sectoriales de referencia y quedaban otros 4 por publicar, los cuales constituirían el plan de acción nacional de derechos humanos que debía suscribir el Gobierno en 2011¹⁰.

8. La comunicación conjunta 3 (JS3) subrayaba la necesidad de formular políticas claras que abordaran la normativa de vivienda aplicable a los refugiados palestinos y hacer que los municipios cercanos a los campamentos participasen en la consolidación de la infraestructura de éstos y su conexión con las infraestructuras municipales. Se recomendó que se permitiera la entrada al campamento de material para el mantenimiento y la reconstrucción de las viviendas, así como de mobiliario y equipos médicos. En la comunicación se solicitó una indemnización para los habitantes del campamento Nahr al-Barid por su desplazamiento y la consiguiente pérdida de viviendas y actividades económicas como consecuencia del conflicto¹¹.

II. Promoción y protección de los derechos humanos sobre el terreno

A. Cooperación con los mecanismos de derechos humanos

9. En la JS2 se señaló que todavía faltaban 12 informes nacionales por presentar a los órganos de las Naciones Unidas creados en virtud de tratados, que acumulaban demoras que oscilaban entre los 3 y los 14 años¹².

B. Cumplimiento de las obligaciones internacionales en materia de derechos humanos

1. Igualdad y no discriminación

10. Human Rights Watch indicó que, a pesar de la participación activa de la mujer en todos los aspectos de la sociedad libanesa, seguían existiendo disposiciones discriminatorias en las leyes sobre el estatuto de la persona, las leyes sobre nacionalidad y la legislación penal relativa a la violencia en el seno de la familia. En particular, el derecho interno actual no permitía que las mujeres libanesas confiriesen la nacionalidad a su cónyuge o sus hijos. Como consecuencia de ello, se negaba el pleno acceso a la educación, la sanidad y la residencia a miles de niños nacidos de libanesas y extranjeros. En agosto de 2009, tras una larga campaña realizada por grupos locales de la sociedad civil, el Ministro del Interior había presentado al Consejo de Ministros un proyecto de ley para que las mujeres pudieran transmitir su nacionalidad a sus hijos. El Consejo de Ministros todavía no lo había aprobado. Algunos funcionarios y políticos habían propuesto que las enmiendas a la Ley sobre la nacionalidad excluyesen a las mujeres libanesas casadas con palestinos, en virtud de la prohibición constitucional de "naturalización" de palestinos, con el fin manifiesto de no menoscabar su derecho de retorno. Human Rights Watch instó al Gobierno a enmendar la Ley sobre la nacionalidad de modo que se garantizase a todas las mujeres libanesas la posibilidad de transmitir su ciudadanía a sus hijos y su cónyuge, independientemente de la nacionalidad de éste¹³.

11. Human Rights Watch instó también al Gobierno a modificar las disposiciones discriminatorias de las leyes sobre el estatuto de la persona de modo que se garantizase a la

mujer un trato igual en relación con la custodia de los hijos, la herencia y el divorcio, se tipificase como delito la violencia doméstica y se aplicasen medidas concretas para enjuiciar a los autores de violencia doméstica¹⁴.

12. La Agrupación Democrática de Mujeres Libanesas y el Comité Nacional de Seguimiento de Cuestiones relativas a la Mujer señalaron que las disposiciones que figuran en los artículos 625 a 628 de la Ley sobre el comercio de la tierra, que guardan relación con la declaración de patrimonio de las esposas de insolventes, discriminan entre el hombre y la mujer. En particular, la ley impone restricciones al patrimonio de las mujeres cuyos esposos se declaran insolventes. Estas restricciones afectan exclusivamente a la mujer. Así pues, se formuló una recomendación acerca de la modificación de esos artículos para permitir la igualdad entre ambos cónyuges en esa esfera¹⁵.

13. En la JS1 se señaló que las personas con discapacidad, que constituían el 10% de la población libanesa, estaban marginadas y privadas de sus derechos básicos. Aunque la legislación libanesa establece protección jurídica para las personas con discapacidad, no se estaban aplicando las disposiciones pertinentes. A ese respecto, la JS1 hizo hincapié en la importancia de cumplir las obligaciones internacionales relativas a la no discriminación y recomendó la ratificación inmediata de la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad y la promulgación de los decretos pertinentes en virtud de la Ley N° 220/2000 sobre la cobertura de seguros de las personas con discapacidad¹⁶.

2. Derecho a la vida, la libertad y la seguridad de la persona

14. Amnistía Internacional indicó que el Líbano mantenía una moratoria oficiosa de las ejecuciones desde 1998, con la excepción de tres ejecuciones llevadas a cabo simultáneamente en 2004. El proyecto de ley sobre abolición de la pena capital, propuesto por el Ministro de Justicia y presentado al Consejo de Ministros en 2008¹⁷, no había sido aprobado todavía.

15. La Coalición de Organizaciones de la Sociedad Civil del Líbano instó al Líbano a suscribir oficialmente la resolución 62/149 de la Asamblea General sobre la moratoria de la aplicación de la pena capital, como paso hacia su abolición¹⁸.

16. Amnistía Internacional observó que, si bien en el Código Penal se prohibía la violencia física contra los detenidos y se establecían sanciones para los funcionarios responsables de ese tipo de acciones, no se tipificaban como delito todas las formas de tortura ni se establecían sanciones proporcionales a la gravedad del delito. Amnistía Internacional indicó también que confesiones obtenidas mediante tortura se presentaban en ocasiones ante los tribunales como prueba. En febrero de 2010, un agente retirado de las Fuerzas de Seguridad Interna, que sostenía que había sido torturado durante su detención preventiva y obligado a confesar por funcionarios de inteligencia militar, fue condenado a muerte por un tribunal militar en Beirut¹⁹.

17. El 15 de octubre de 2008, Alkarama presentó al Relator Especial sobre la tortura el caso de 13 personas que habían sido detenidas en relación con los enfrentamientos que tuvieron lugar en 2007 entre el ejército del Líbano y grupos armados en el campamento de refugiados de Nahr al-Barid, situado en los suburbios del norte de Trípoli. Las detenciones las habían realizado principalmente miembros del servicio de inteligencia militar vestidos de paisano que no tenían mandatos judiciales ni notificaron los motivos de la detención. Según Alkarama, las personas detenidas fueron sometidas a graves torturas por agentes de los servicios de inteligencia militar. Alkarama señaló también que dichos detenidos no habían participado en el conflicto que tuvo lugar en el campamento de Nahr al-Barid²⁰.

18. Alkarama sostuvo que el servicio de inteligencia militar y la sección de inteligencia de la Dirección General de las Fuerzas de Seguridad Interna, una organización dependiente del Ministerio del Interior creada en 1991, aplicaban sistemáticamente la tortura. Según

Alkarama, la tortura es una práctica habitual en el interrogatorio de presuntos integrantes de grupos armados o personas sospechosas de haber cometido actos de violencia o acusadas de mantener contactos con Israel o grupos terroristas²¹.

19. Alkarama indicó que en el artículo 367 del Código Penal se prohíbe la detención arbitraria y se prevén sanciones severas para los autores. Sin embargo, la detención arbitraria seguía siendo una práctica habitual. Los últimos años se habían caracterizado por un número considerable de detenciones arbitrarias realizadas por agentes de los servicios de inteligencia militar o de seguridad del Estado. Las detenciones se habían realizado sin el consentimiento previo de la fiscalía, sin una orden de detención y sin informar a los detenidos de los motivos de la misma²².

20. Alkarama señaló también que los diversos servicios de seguridad no respetaban, en la práctica, garantías jurídicas como la presencia de un abogado en las audiencias y los exámenes médicos realizados por un facultativo a petición del acusado o de sus familiares. En algunos casos, la detención se había prolongado en exceso y había tenido lugar en condiciones deplorables. Cuatro personas acusadas del asesinato del Primer Ministro Rafik Al Hariri habían pasado tres años y ocho meses en detención preventiva antes de su puesta en libertad. Alkarama indicó que el Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria había emitido una opinión en la que calificaba oficialmente su detención como arbitraria²³.

21. Amnistía Internacional denunció que seguían sin resolver miles de casos de desapariciones forzadas y secuestros cometidos durante la guerra civil, entre 1975 y 1990. En octubre y noviembre de 2009, se había exigido por orden judicial a las autoridades que levantasen el secreto de instrucción en el caso de las investigaciones realizadas por la Comisión Oficial de Investigación de la Suerte de las Personas Secuestradas y Desparecidas en 2000 y divulgasen información sobre dos fosas comunes existentes en Beirut: el Cementerio de San Demetrio en Ashrafieh y el Cementerio de los Mártires en Horsh. En general, las autoridades libanesas no habían protegido las fosas comunes ni realizado exhumaciones de personas fallecidas durante la guerra civil. En ese contexto, Amnistía Internacional indicó, asimismo, que el Líbano había firmado la Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas, pero que no la había ratificado²⁴.

22. En la JS2 se afirmó que no existían pruebas de que niños libaneses hubieran participado en los combates como soldados. Sin embargo, existía la opinión generalizada de que niños habían desempeñado diferentes cometidos en las actividades bélicas, desde la prestación de apoyo logístico a la participación efectiva en acciones de combate. La mayoría de las facciones armadas adscritas a partidos políticos habían practicado el adoctrinamiento político e impartido instrucción sobre el empleo de armas a diversas personas menores de 18 años²⁵.

23. En cuanto a la violencia sexual, Nasawiya y la Iniciativa por los Derechos Sexuales instaron al Parlamento libanés a promulgar una ley de protección a la mujer contra la violencia en el hogar y aprobar un proyecto de ley que garantizaría una investigación cabal de los casos de violencia sexual y violación. Ambas organizaciones insistieron en que, en los casos en que se encontraran pruebas, los responsables debían ser procesados, juzgados y debidamente castigados mediante un procedimiento sumario. Era importante velar por que las víctimas de violencia sexual y violación dentro del matrimonio tuvieran acceso a recursos y medios de reparación adecuados, en particular indemnizaciones, centros de acogida, alojamiento en condiciones de seguridad y servicios jurídicos gratuitos, y que se concienciara a la opinión pública de lo apremiante de la situación por lo que respecta a la violencia sexual²⁶.

24. La Agrupación Democrática de Mujeres Libanesas y el Comité Nacional de Seguimiento de Cuestiones relativas a la Mujer recomendaron también que el Líbano

promulgase una ley en la que se tipificase como delito la violencia en el hogar dirigida contra mujeres y niñas²⁷.

3. Administración de justicia, incluida la lucha contra la impunidad

25. El Colegio de Abogados de Beirut señaló que era fundamental llevar a cabo una serie de reformas generales del poder judicial, sobre todo para fortalecer su independencia y su conformidad con las disposiciones de la Constitución del Líbano y las normas internacionales pertinentes, en particular en lo relativo a:

- La independencia del poder judicial: debía rechazarse de todo tipo de injerencia en el sistema judicial y la labor de los jueces; confirmarse el principio de la independencia de la magistratura en tanto que poder constitucional que garantiza el principio de la separación de poderes, y modificarse la organización del poder judicial, fortaleciendo su unidad, universalidad e independencia.
- La consolidación del estatuto de los jueces a nivel financiero y moral y la adopción de criterios sólidos para la selección de los jueces, y en lo relativo a su formación y traslado. Asimismo, debía aprobarse un sistema objetivo para controlar la labor de los jueces.
- La aplicación del principio de responsabilidad, que se aplicaba a todas las autoridades públicas gracias a la función que desempeñaban al respecto la inspección judicial y el Consejo de Disciplina, de conformidad con la Ley N° 95 sobre la organización jurisdiccional²⁸.

26. En la JS2 se indicó que el poder judicial del Líbano no cumplía las normas internacionales, especialmente cuando se trataba de delitos de índole política. La amplia jurisdicción de los tribunales militares y los procesos del Consejo de la Judicatura suscitaban especial preocupación. Algunas leyes favorecían la impunidad de funcionarios de organismos de seguridad que habían cometido violaciones de derechos humanos²⁹.

27. En la JS2 se afirmaba que el Gobierno permitía que el Tribunal Militar siguiera realizando tareas no militares y juzgando a civiles que no guardaban relación con el entorno castrense. Los casos notificados revelaban a menudo violaciones de los principios reconocidos internacionalmente en materia de juicio imparcial, celebrado sin dilaciones indebidas y con carácter público. En la JS2 se señalaba también que el Tribunal Militar, como órgano judicial regido por el poder ejecutivo, vulneraba el Preámbulo de la Constitución. La injerencia del poder ejecutivo, la inadecuada administración de la justicia y la impunidad de que gozaban los autores de violaciones como la tortura, la detención arbitraria y la no autorización de contactos con familiares o de una representación jurídica adecuada violaban el derecho al debido proceso³⁰.

28. Alkarama indicó que, tras juicios apresurados y sin las debidas garantías, se había condenado a penas de cárcel a un elevado número de extranjeros acusados de entrar ilegalmente en el país, sobre la base del artículo 32 de la Ley relativa a la entrada y la estancia de extranjeros en el Líbano. Al finalizar su condena, muchos de los detenidos no eran puestos en libertad, sino trasladados a centros de detención administrados por fuerzas de seguridad interna³¹.

29. El Colegio de Abogados de Beirut pidió que se diese acceso al derecho de apelación ante el Consejo Constitucional y que éste volviese a constituirse sobre la base de los méritos y no con arreglo a cuotas. Deseaba que se reactivasen los juicios en el respeto estricto del procedimiento y sin prolongar la duración de un proceso que se había convertido en sinónimo de denegación de justicia. Propuso un correcto establecimiento del sistema judicial gratuito y la reducción de las costas y los gastos judiciales, tratando de desarrollar el sistema de asistencia letrada y limitar la competencia de los tribunales de

jurisdicción especial: que el Tribunal Militar fuera solo competente para los asuntos disciplinarios del ejército³².

30. El Instituto de Religión y Políticas Públicas señaló que un paso necesario para la igualdad de todos los ciudadanos sería la creación de un tribunal civil para asuntos personales. Un tribunal de carácter civil permitiría a los ciudadanos que no fueran miembros de alguna de las 18 comunidades religiosas reconocidas en el Líbano casarse, divorciarse y heredar bienes. Además, permitiría a los miembros de las comunidades religiosas interponer demandas ante un tribunal que se esforzaría por garantizar la igualdad y la justicia civil en lugar de limitarse a impartir justicia moral³³.

4. Libertad de circulación

31. En la JS3 se señalaba que los campamentos palestinos en el Líbano meridional estaban sitiados y cercados, y que contaban con un escaso número de entradas y salidas muy estrechas. Por ejemplo, la población del campamento de Rashidieh superaba los 27.500 refugiados registrados, todos los cuales tenían que utilizar un único puesto de control para entrar y salir. En esos campamentos se imponían restricciones desde las 9 de la noche. A partir de esa hora, cualquier entrada o salida de los campamentos meridionales quedaba registrada por el ejército libanés. En 2009, el ejército libanés había levantado, alrededor de la zona oriental del campamento de Ain al-Hilweh, un muro que lo había aislado aún más de su entorno. Los refugiados palestinos en el Líbano que se habían desplazado al extranjero y adquirido la nacionalidad de otro país habían perdido sus privilegios de residencia en el Líbano y eran tratados como extranjeros. Se les obligaba a obtener permisos militares para visitar a sus familiares en los campamentos del sur del Líbano, lo que dificultaba considerablemente su libertad de circulación. Las restricciones a la libertad de circulación representaban una presión psicológica para los ciudadanos que vivían en los campamentos. Cuando se producían tensiones y luchas locales en los campamentos, esas restricciones ponían en peligro la vida de los residentes. En la JS3 se recomendaba que se facilitara la entrada y la salida de refugiados palestinos en todos los campamentos, de conformidad con el derecho fundamental a la libertad de circulación, en particular eliminando las restricciones impuestas por el ejército, suprimiendo las cercas que rodeaban los campamentos y poniendo fin al sistema de permisos militares para acceder al campamento de Nahr al-Barid³⁴.

5. Derecho a trabajar y a condiciones de trabajo equitativas y satisfactorias

32. En la JS2 se señaló que, en el Líbano, el trabajo infantil estaba aumentando debido a la crisis económica, la pobreza y el analfabetismo. Había más de 100.000 víctimas de trabajo infantil y trata, vulnerables a la explotación y trabajando en condiciones peligrosas³⁵.

33. La Coalición de Grupos de la Sociedad Civil Activos en el Líbano calculaba que el número de trabajadores domésticos migrantes en el país se situaba entre 130.000 y 200.000 personas de una población total de 4 millones. La legislación libanesa no proporcionaba una protección suficiente a los trabajadores domésticos migrantes. El sistema de patrocinio o "*kafala*" hacía que los trabajadores migrantes fueran totalmente dependientes de sus empleadores y les denegaba, *de facto*, el derecho a llevar a su empleador ante la justicia. Además, no existían mecanismos gubernamentales para vigilar el proceso de empleo, a las agencias de trabajo y los abusos de los empleadores. Ello había propiciado situaciones análogas a la esclavitud, así como explotación laboral, restricción del derecho de circulación, abusos físicos y sexuales y una tasa alarmante de suicidios y mortalidad³⁶.

6. Derecho a la seguridad social y a un nivel de vida adecuado

34. La Coalición de Organizaciones de la Sociedad Civil del Líbano precisó que el sistema de seguro social no era eficiente y que más de la mitad de la población del Líbano carecía de seguro. El déficit financiero de la Caja Nacional de la Seguridad Social era otro aspecto fundamental que privaba, incluso a las personas con cobertura, de determinados beneficios y del reembolso puntual de sus gastos. Además, el Gobierno del Líbano no había garantizado la entrada en vigor de la Ley N° 220/2000 sobre la cobertura completa de todas las personas con discapacidad mediante una tarjeta de discapacitado expedida por el Ministerio de Asuntos Sociales. Los productos farmacéuticos eran también una cuestión problemática, ya que el aumento de los precios seguía disparando el gasto sanitario y no existía una vigilancia adecuada de los medicamentos falsificados o caducados³⁷.

7. Derecho a la educación

35. Amnistía Internacional observó que, según la Ley N° 686, de 1998, "la educación pública es gratuita y obligatoria en la enseñanza primaria y es un derecho de todos los libaneses en edad de cursar la educación primaria". Al especificar que sólo los niños libaneses tienen derecho a la educación primaria gratuita, los hijos de madres libanesas y padres extranjeros y los residentes no libaneses que llevan mucho tiempo en el país, incluidos los niños refugiados palestinos, no tienen un acceso gratuito a la educación³⁸.

36. Ante las violaciones del derecho a la educación en el Líbano y la existencia de diversas formas de discriminación en el ámbito escolar, el Instituto Internazionale Maria Ausiliatrice (IIMA) recomendó al Gobierno que se concediera especial atención a las formas de discriminación en el disfrute del derecho a la educación, así como al ausentismo o abandono escolar, al trabajo infantil y a los niños de la calle, en el contexto del Examen Periódico Universal. Según VIDES International, son siempre los niños pertenecientes a los grupos más vulnerables, en general los que viven en un contexto familiar difícil o que carecen de él, los que acaban en la calle. Muy a menudo, esos niños carecen de documentación, por lo que no pueden beneficiarse de ningún servicio prestado por el Estado. Además, en el Líbano, muchos niños de la calle, alrededor del 18%, son palestinos. Esos niños son también explotados con frecuencia. Piden limosna o son captados por grupos organizados que los introducen en el mundo del delito. Además, son detenidos por las fuerzas de policía³⁹.

37. La Iniciativa Global para acabar con todo castigo corporal hacia niños y niñas dijo que, en virtud del artículo 186 del Código Penal, los castigos corporales eran legales en el Líbano en las escuelas, los centros de atención alternativa y el hogar. En ese sentido, hizo referencia a las recomendaciones en favor de una reforma legislativa realizadas por el Comité de los Derechos del Niño en 1996, 2002 y 2006⁴⁰.

8. Migrantes, refugiados y solicitantes de asilo

38. Según Alkarama, los palestinos eran objeto de discriminación y vivían una situación económica difícil en los campamentos. Su situación se había deteriorado aún más en la región de Trípoli tras la destrucción del campamento para refugiados de Nahr al-Barid en 2007, a raíz de la cual más de 30.000 personas habían quedado sin hogar. También había un grupo de unos 40.000 palestinos que no habían sido reconocidos oficialmente como refugiados según los criterios del Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente (OOPS) porque sus familiares habían huido al Líbano después de 1948 y que todavía carecían de documentos de identidad oficiales. El Líbano se había negado a reconocer el derecho fundamental de todos los refugiados en el país, ya que no había ratificado la Convención de 1951 sobre el Estatuto de los Refugiados⁴¹.

39. Amnistía Internacional expresó su preocupación ante las leyes y los reglamentos discriminatorios relacionados con la propiedad, la seguridad social y la educación, que seguían vigentes y afectaban a casi 422.000 refugiados palestinos registrados en el Líbano. Gran parte del trato discriminatorio a que se sometía a los palestinos se debía a que eran apátridas, lo cual tenía consecuencias muy graves y les privaba del goce de los derechos en pie de igualdad, no solo con los libaneses, sino también con otros residentes extranjeros en el Líbano⁴².

40. Amnistía Internacional señaló que, en lo relativo a algunas leyes, se aplicaba el principio de reciprocidad según el cual, por ejemplo, se garantizaba el derecho al trabajo a los ciudadanos de Estados que concedían a los ciudadanos libaneses idéntico derecho en su país. Ello había privado a los palestinos de su derecho a trabajar debido a su condición de apátridas⁴³.

41. Amnistía Internacional dijo también que al menos 3.000 refugiados palestinos carecían de documentos oficiales de identidad porque habían llegado al Líbano después de que la Organización de Liberación de Palestina fuera expulsada de Jordania en 1971. Amnistía Internacional indicó que esa documentación era necesaria para obtener la residencia en el Líbano y registrar los nacimientos, los matrimonios y las defunciones, así como para otras necesidades esenciales. En 2008 se expidieron tarjetas de identidad temporales, válidas por un año, a unos 800 palestinos como medida previa a la legalización de su situación y con el fin de que pudieran circular libremente por el país. Sin embargo, en 2009 dejaron de expedirse tarjetas, por lo que los refugiados palestinos seguían tropezando con importantes obstáculos en el disfrute de sus derechos básicos. En 2010, se reanudó la emisión de tarjetas de identidad. Ahora bien, el alcance de los derechos concedidos a las personas titulares en virtud de esas tarjetas temporales seguía sin estar claro⁴⁴.

42. La Coalición de Organizaciones de la Sociedad Civil del Líbano invitó al Gobierno a exonerar a los refugiados palestinos registrados en el Ministerio del Interior de la necesidad de obtener permisos laborales del Ministerio del Trabajo, a concederles los beneficios que otorga el derecho laboral a los trabajadores libaneses, incluido el derecho a percibir prestaciones de la seguridad social, y a descartar la aplicabilidad del principio de reciprocidad en su caso⁴⁵.

Notas

¹ The stakeholders listed below have contributed information for this summary; the full texts of all original submissions are available at: www.ohchr.org. (One asterisk denotes a non-governmental organization in consultative status with the Economic and Social Council.)

Civil society

ADD	Abogacía por un Desarrollo Durable, Malabo, Equatorial Guinea
AI	Amnesty International, London, United Kingdom*
CESR	Center for Economic and Social Rights, New York, United States*
EGJ	Equatorial Guinea Justice, Malabo, Equatorial Guinea
GIEACPC	Global Initiative to End All Corporal Punishment of Children
HRW	Human Rights Watch, Washington, United States*.

² AI, page 4.

³ Alkarama, page 5.

⁴ JS1, page 2.

⁵ HRW, page 3. Lebanese Women Democratic Gathering and National Committee for the Follow-Up on Women's Issues, para. 8.

⁶ Lebanese Women Democratic Gathering and National Committee for the Follow-Up on Women's Issues, para. 8.

⁷ Soumission de l'Ordre des avocats de Beyrouth, page 6.

⁸ JS2, page 2.

⁹ Soumission de l'Ordre des avocats de Beyrouth, page 6.

- ¹⁰ JS2, page 2.
¹¹ JS3, para. 39.
¹² JS2, page 1.
¹³ HRW, pages 2-3, see also NCFWI, pages 1-2, WVI, page 3, and YAP, page 11.
¹⁴ HRW, page 3.
¹⁵ Report by the Lebanese Women Democratic Gathering and the National Committee for the Follow-Up on Women's Issues, para. 18.
¹⁶ JS1, page 2.
¹⁷ AI, page 4.
¹⁸ CCSOL, page 7.
¹⁹ AI, page 4.
²⁰ Alkarama, pages 2-3.
²¹ Alkarama, page 4, see also KRC, pages 4-5.
²² Alkarama, page 3.
²³ Alkarama, page 3.
²⁴ AI, pages 3-4, see also KRC, page 4, and CLDH, page 4.
²⁵ JS2, para. 37.
²⁶ Joint submission by Nasawiya and The Sexual Rights Initiative, page 1.
²⁷ Report by the Lebanese Women Democratic Gathering and the National Committee for the Follow-Up on Women's Issues, para. 21.
²⁸ L'Ordre des avocats de Beyrouth, pages 4-5, see also CLDH, page 5.
²⁹ JS2, page 3.
³⁰ JS2, page 6, para. 22.
³¹ Alkarama, page 3, see also CLDH, pages 2-3, and FRA, pages 1-2.
³² Soumission de l'Ordre des avocats de Beyrouth, pages 4-5.
³³ Institute on Religion and Public Policy, page 3.
³⁴ JS3, pages 5-6.
³⁵ JS2, para. 36, see also WVI, pages 1-2.
³⁶ CCSGAL, para. 33.
³⁷ CCSGAL, paras. 59-60, see also ANND, page 9.
³⁸ AI, page 2, see also ANND, page 8.
³⁹ Joint Submission by Istituto Internazionale Maria Ausiliatrice and Volontariat International Femme Education Développement, pages 5-6, see also WVI, pages 1-2.
⁴⁰ GI, page 2.
⁴¹ Alkarama, page 5, see also ANND, page 3, and YAP, page 10.
⁴² AI, pages 1-2, see also FRA, pages 3-4.
⁴³ AI, pages 1-2.
⁴⁴ AI, page 3, see also FRA, pages 3-4.
⁴⁵ CCSOL, page 4.
-